 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL</p>	<p>CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS URGENCIA MANIFIESTA</p>	<p>NÚMERO DEL CONTRATO: 4467 -2020</p>
---	--	---

PARTES

Entre los suscritos:

BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT: 860034313-7

Representante Legal: José Rodrigo Arango Echeverri

Vicepresidente Banca Corporativa

C.C. No. 71.612.951

Dirección: Cll 28 # 13 a 15 Piso 33 de Bogotá D.C.

En adelante: **DAVIVIENDA**

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

NIT: 899999061-9

Directora de Nutrición y Abastecimiento (E): Jacqueline Londoño González


Resolución de Encargo No. 847 del 18 de mayo 2020.

Dirección: Carrera 7 # 32 -12 de Bogotá D.C.

En adelante: **LA SDIS**

CONSIDERACIONES

1. El Presidente de la República mediante Decreto Legislativo 417 del 17 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, con ocasión de la pandemia del COVID-19. Mediante Decreto Distrital 90 del 19 de marzo de 2020 se adoptaron medidas transitorias para garantizar el orden público en el Distrito Capital, con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante Decreto Distrital 087 del 16 de marzo de 2020.
2. Mediante Decreto Legislativo 457 de 2020 el Gobierno Nacional ordenó: "(...) el aislamiento obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVI-19."
3. En aplicación de los principios sistémico y de coordinación que orientan la gestión de riesgos, mediante Decreto Distrital 91 de 2020 se modificó la vigencia de las medidas transitorias para garantizar el orden público, en aras que se extendieran sus efectos hasta la entrada en vigencia del aislamiento obligatorio ordenado por el gobierno nacional.
4. Atendiendo a las condiciones particulares que caracterizan el territorio, se expidió el Decreto Distrital 92 del 24 de marzo de 2020, en el que se impartieron órdenes e instrucciones para la debida ejecución de la medida de aislamiento obligatorio ordenada mediante Decreto Legislativo 457 del 22 de marzo de 2020, contemplando las


 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL</p>	<p>CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS URGENCIA MANIFIESTA</p>	<p>NÚMERO DEL CONTRATO: 4467 -2020</p>
---	--	---

excepciones adicionales que se requieren para mantener el orden público y propender por la mitigación de los efectos derivados del contagio del COVID-19 en la ciudad de Bogotá D.C.


5. Como complemento de estas medidas, mediante artículo 2 del Decreto Distrital 93 de 2020 se creó el Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa para atender la contingencia social de la población pobre y vulnerable residente en la ciudad de Bogotá D.C. – Sostentamiento Solidario - en el marco de la contención y mitigación del COVID-19. Ese Sistema se financia con los recursos apropiados en el presupuesto general del Distrito Capital, con los aportes que hagan la Nación u otros entes territoriales y con las donaciones de particulares y organismos nacionales e internacionales.
6. El mismo artículo autoriza la contratación directa y expedita de los servicios relacionados con la operación del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa, de acuerdo con lo previsto en el Decreto Legislativo 440 de 2020, en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, siempre que se dé cumplimiento a lo previsto en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, al igual que la celebración de nuevos contratos y modificación de los contratos que a la fecha tiene contratados el Distrito Capital con la red bancaria o con las entidades que cuenten con la logística de dispersión de recursos monetarios para aumentar la capacidad de distribución a la población.
7. Por su parte, la Secretaría Distrital de Integración Social a través de la Circular No. 005 del 16 de marzo de 2020, determinó acciones administrativas para la contención del virus y por medio de la Resolución No. 654 del 20 de marzo de 2020, declaró la urgencia manifiesta para celebrar la contratación de bienes y servicios necesarios para atender la emergencia sanitaria causada por el coronavirus COVID-19.
8. A la Secretaría Distrital de Integración Social, como cabeza del sector social le corresponde¹, el objeto de: *"Orientar y liderar la formulación y el desarrollo de políticas de promoción, prevención, protección, restablecimiento y garantía de los derechos de los distintos grupos poblacionales, familias y comunidades, con especial énfasis en la prestación de servicios sociales básicos para quienes enfrentan una mayor situación de pobreza y vulnerabilidad. Así como, prestar servicios sociales básicos de atención a aquellos grupos poblacionales que además de sus condiciones de pobreza se encuentran en riesgo social, vulneración manifiesta o en situación de exclusión social"*.² En este contexto, realiza las acciones que se orientan al desarrollo equitativo de las capacidades y oportunidades de las personas, familias y comunidades urbanas y rurales en situación de pobreza, de vulnerabilidad y/o de exclusión, para lograr en forma sostenible su integración y aportar a la construcción de una ciudad moderna y humana, teniendo en cuenta los principios de equidad, solidaridad, corresponsabilidad y gestión.

¹ Artículo 88 del Acuerdo 257 de 2006.

² Artículo 1 del Decreto 607 de 2007.


 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL</p>	<p>CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS URGENCIA MANIFIESTA</p>	<p>NÚMERO DEL CONTRATO: 4467 -2020</p>
---	--	---

9. La Secretaría Distrital de Integración Social -SDIS tiene dentro de sus proyectos de inversión, el proyecto 1098- Bogotá Te Nutre, el cual se desarrolla a través de 4 componentes:1. Componente Nutricional. 2. Componente Alimentario.3. Componente Social.4. Componente Emergencia Bogotá Solidaria en Casa.
10. El componente 4, está orientado a suministrar apoyos a la población pobre, vulnerable y/o en fragilidad social en el marco de las acciones y propósitos del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa, creado mediante Decreto Distrital 093 del 25 de marzo de 2020. En el mismo sentido, la meta 9: consiste en entregar el 100% de los apoyos destinados a población pobre, vulnerable y/o en fragilidad social en el marco de la emergencia causada por el COVID-19.
11. En concordancia con lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados y protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.
12. Así mismo, el artículo 209 de la Carta Magna dispone que la función administrativa esté al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Así mismo, indica que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
13. En el 2006 el Distrito Capital adoptó el Plan Maestro de Abastecimiento y Seguridad Alimentaria de Bogotá, mediante el Decreto 315 de 2006, cuyo objetivo es regular la función de abastecimiento de alimentos para garantizar la disponibilidad y estabilidad en el suministro de alimentos de calidad, adecuados nutricionalmente, así como el acceso oportuno y permanente, reduciendo el precio y fortaleciendo los circuitos económicos urbanos y rurales.
14. Se ha establecido por la Organización Mundial de la Salud – OMS que, el aislamiento social es la principal y más efectiva medida para contener la propagación del virus, medidas que impactan severamente el normal desarrollo de la misionalidad de la Secretaría Distrital de Integración Social Entidad en la prestación normal de sus servicios.
15. Que para la protección de las personas en condición de vulnerabilidad y/o en fragilidad social, es deber social del Estado tomar las medidas que sean necesarias para prevenir, mitigar y conjurar los efectos de la pandemia generada por el COVID-19; razón por la cual los servicios de la Entidad deberán adaptarse para atender de manera pertinente, oportuna y eficiente a la población que así lo requiere: gestantes, niños, niñas, adulto mayor, habitantes de calle, personas en condición de discapacidad, personas que ejercen servicios sexuales pagos, vendedores informales, personas de orientación


 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL</p>	<p>CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS URGENCIA MANIFIESTA</p>	<p>NÚMERO DEL CONTRATO: 4467 -2020</p>
---	--	---

sexual y de género diversa y paga diarios- personas que deben pagar diariamente a precios de usura para satisfacer sus necesidades básicas, siendo todos sujetos de especial protección constitucional. Por tal razón, resulta indispensable para la Entidad, adoptar las medidas legales pertinentes para la contratación de bienes, obras y servicios en el marco de la emergencia sanitaria, que garanticen la misionalidad de la Entidad, para atender y proteger a las personas más vulnerables y/o en fragilidad social.

16. De otra parte, la Secretaría presta servicios sociales básicos de atención a aquellos grupos poblacionales que además de sus condiciones de pobreza se encuentran en riesgo social, vulneración manifiesta o en situación de exclusión social, como es el caso de la población a la que va dirigido el presente procesos de contratación
17. En ese orden de ideas, los grupos poblaciones que se encuentran en condiciones de inseguridad alimentaria moderada y severa, recibirán un apoyo alimentario el cual está conformado por alimentos básicos de la canasta familiar, con el fin de que esta población pueda resguardarse en la casa contando con los productos necesarios para subsistir mientras dure la restricción generada por la pandemia.
18. Para llevar a cabo la contratación, el ordenamiento jurídico colombiano prevé mecanismos para enfrentar situaciones sobrevinientes que son imposibles de atender por los mecanismos ordinarios, es el caso de la urgencia manifiesta, causal excepcional de contratación directa consagrada en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y en el literal a) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.
19. Como consecuencia de la emergencia sanitaria, económica y social en que se encuentra actualmente el país, la Secretaría Distrital de Integración Social no cuenta con el tiempo y los recursos indispensables para adelantar el procedimiento ordinario de escogencia de contratistas de acuerdo con las modalidades de selección previstas en el Estatuto General de la Contratación (Ley 80 de 1993) y la Ley 1150 de 2007, lo que impediría dar respuesta oportuna a las actividades misionales que requiere adelantar.
20. Es preciso indicar, que dado que la ciudad de Bogotá se encuentra afectada por la pandemia del Covid-19 es necesario acudir a la contratación de urgencia manifiesta, con el fin de suministrar apoyo alimentario a la población en estado de pobreza y vulnerabilidad y/o fragilidad social de manera prioritaria, oportuna, contrario sensu, la entidad dado el objeto a contratar tendría que adelantar un proceso de selección abreviada por bolsa de productos conforme lo establece: "Subsección 2, artículo 2.2.1.2.1.2.11 del Decreto 1082 de 2015, selección abreviada la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes en bolsas de productos, y estableció en sus artículos 2.2.1.2.1.2.11 a 2.2.1.2.1.2.19 el régimen y disposiciones aplicables a la adquisición de este tipo de bienes en bolsas de productos". Lo que conllevaría a que el proceso se adelantara en un promedio de 30 días, afectando directamente a la población quienes requieren los apoyos a suministrar de manera oportuna.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL</p>	<p>CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS URGENCIA MANIFIESTA</p>	<p>NÚMERO DEL CONTRATO: 4467 -2020</p>
---	--	---

21. En este contexto, la SDIS a través del proyecto de inversión 1098 “Bogotá Te Nutre”, requiere realizar contrato de prestación de servicios mediante contratación directa y por la causal de urgencia manifiesta, con el fin de garantizar la atención efectiva de la población que así lo requiere en el marco del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa, como consecuencia de la declaratoria de la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional causada por el COVID-19 que constituye una situación fáctica imprevisible e irresistible que amenaza de forma inminente la prestación de los servicios sociales de la Entidad y hace necesaria la adopción de todas las medidas inmediatas y eficaces para el cumplimiento de las funciones misionales de la Secretaría en aras de proteger de la pandemia a la población más vulnerable.
22. Para la Secretaría Distrital de Integración Social es conveniente y oportuno adelantar el correspondiente proceso de contratación en el marco del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa, con la finalidad de prevenir y mitigar los efectos de la pandemia generada por el COVID-19, proteger a las personas en condiciones de pobreza, vulnerabilidad y/o fragilidad social en cumplimiento de sus funciones misionales y en aras de garantizar la atención efectiva de la población que así lo requiere.
23. Uno de los mecanismos a través de los cuales, la Secretaría ha considerado para atender la necesidad de la población vulnerable de la ciudad de Bogotá D.C., es a través de un producto bancario denominado TARJETAS PREPAGO, las cuales les permitirán a los beneficiarios tenedores adquirir alimentos y productos de primera necesidad en restaurantes, panaderías, supermercados, entre otros.
24. Para satisfacer esta necesidad y dar cumplimiento a las metas establecidas y tratándose de la adopción de todas las medidas inmediatas y eficaces acordes con el Plan de Desarrollo Distrital, se adelantará a través de un contrato de prestación de servicios mediante contratación directa y por la causal de urgencia manifiesta con la red bancaria o con las entidades que cuenten con la logística de dispersión de recursos monetarios para aumentar la capacidad de distribución a la población.
25. El Banco Davivienda S.A. acredita amplia experticia y capacidad operativa para la dispersión de recursos públicos destinados a atender necesidades de la población pobre en el territorio nacional y en la ciudad de Bogotá D.C.; actualmente ejerce como uno de los bancos pagadores principales de la SDH - Dirección Distrital de Tesorería, y presentó propuesta de servicio que se corresponde con la necesidad urgente a suplir.
26. Que uno de los mecanismos a través de los cuales, el Distrito Capital ha considerado para atender necesidades de la población más vulnerable de la ciudad de Bogotá D.C., es a través de un producto bancario denominado TARJETAS PREPAGO, las cuales les permitirán a sus tenedores adquirir productos en restaurantes y supermercados.
27. Las Tarjetas Prepago serán cargadas por **DAVIVIENDA** con recursos de la(s) cuentas(s) de la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ-DIRECCIÓN DISTRITAL DE TESORERÍA (En adelante, **SDH-DDT**).

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL</p>	<p>CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS URGENCIA MANIFIESTA</p>	<p>NÚMERO DEL CONTRATO: 4467 -2020</p>
---	--	---

28. Las TARJETAS PREPAGO serán expedidas a nombre del programa “BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA”. En dicho sentido **la SDIS** se encargará de su entrega física a los Beneficiarios del programa distrital en mención. Los Beneficiarios podrán hacer uso de ellas en restaurantes y supermercados, con el fin de atender sus necesidades básicas de alimentación.

29. El propósito de este contrato es el de establecer los principios y las condiciones de la relación comercial que existirá entre **LA SDIS** y **DAVIVIENDA**, en desarrollo del servicio a prestar por ésta última a través de las Tarjetas Prepago.

Por lo anterior, las Partes acuerdan celebrar el presente Contrato que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA - DEFINICIONES: Para los efectos del presente Contrato se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

BENEFICIARIOS: Personas en condición de vulnerabilidad que hacen parte del programa “BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA” identificadas por el Distrito de Bogotá. A quienes **LA SDIS** les hará la entrega de las Tarjetas Prepago para que adquieran productos alimenticios y de primera necesidad en establecimientos de comercio previamente establecidos por **DAVIVIENDA**.

CLAVE: Número de cuatro dígitos asignado para la realización de transacciones, el cual será entregado en scraff off (sobreflex) por **DAVIVIENDA** a **LA SDIS** junto con las Tarjetas Prepago.


CUENTA ORIGEN: Es la cuenta que **LA SDH-DDT** tiene en BANCO DAVIVIENDA S.A., con cargo a la cual se efectúan asignaciones de recursos a las Tarjetas Prepago.

CUSTODIO: Serán las personas designadas por **LA SDIS**, responsables de recibir y custodiar los plásticos de las Tarjetas Prepago, quienes deben administrarlas y conservarlas de manera segura. Los datos de las personas designadas (Nombre, número y tipo de identificación, así como datos de contacto).

DISPERSIÓN DE FONDOS o CARGUE: Transferencias de recursos, mediante el débito de la Cuenta Origen para acreditar fondos en las Tarjeta Prepago, gestión que realizará **DAVIVIENDA**, una vez la **SDH-DDT** presente la instrucción de débito.

FORMATO ÚNICO DE CREACIÓN PRODUCTO TARJETA MASTER PREPAGO: Anexo del presente Contrato, en donde se consignan, entre otros, quienes serán los Custodios y el listado de personas que serán beneficiarias de las Tarjetas Prepago, indicando nombre, tipo y número de identificación.

FRANQUICIA: Licencia de derechos de uso que MasterCard concede a **DAVIVIENDA** para la emisión de plásticos de las Tarjetas Prepago.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL</p>	<p>CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS URGENCIA MANIFIESTA</p>	<p>NÚMERO DEL CONTRATO: 4467 -2020</p>
---	--	---

INSTRUCCIÓN DE DÉBITO: Documento mediante el cual la **SDH-DDT** instruye a **DAVIVIENDA** para que debite de sus cuentas bancarias los recursos necesarios para cargar las Tarjetas Prepago, este documento deberá indicar el número de la cuenta y el monto de los recursos a debitar. La instrucción deberá ser radicada en la Calle 28 # 13 a 15 en la ciudad de Bogotá D.C. y enviada vía correo electrónico a los correos indicados por la SDIS, antes de las 3:00 pm del día mismo en el que **LA SDIS** remita el listado de Beneficiarios.

MODALIDAD DE TARJETAS PREPAGO: Las Tarjetas prepago podrán ser utilizada por los Beneficiarios para la compra de alimentos y artículos de primera necesidad, única y exclusivamente en:

- Restaurantes
- Supermercados
- Panaderías
- Entre otros establecimientos expendedores de alimentos y artículos de primera necesidad.


MOVIMIENTO: Son todas aquellas transacciones débitos y créditos que afectan contablemente una Cuenta Origen.

POS: Son los puntos de venta de los establecimientos comerciales en los cuales el Beneficiario podrá utilizar la tarjeta.

TARJETA PREPAGO: Tarjeta emitida por **DAVIVIENDA**, con banda o Chip, bajo la Franquicia, la cual será cargada con recursos debitados de la Cuenta Origen, previa Instrucción de Debito de la SDH-DDT y presentación del listado de Beneficiarios por parte de **LA SDIS**, entidad encargada de entregarlas a los Beneficiarios, quienes podrán realizar transacciones con cargo a la tarjeta en los POS.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO: Davivienda se compromete a prestar el portafolio de servicios a través de las TARJETAS PREPAGO DAVIVIENDA MASTERDCARD a favor de la población beneficiaria del sistema distrital Bogotá Solidaria en Casa.

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DEL OBJETO: A través de la presente contratación se busca que la población que se encuentra en condiciones de pobreza e inseguridad alimentaria moderada a severa, vulnerabilidad y/o fragilidad social, reciban un apoyo a través de una tarjeta prepago MasterCard, con la cual podrán adquirir alimentos de la canasta básica familiar en, restaurantes, supermercados, panaderías, entre otros establecimientos expendedores de alimentos y artículos de primera necesidad. Estas tarjetas prepago serán entregadas a las personas y poblaciones de mayor vulnerabilidad y/o fragilidad social, las cuales se están viendo afectadas por la situación de declaratoria de emergencia sanitaria generada por el Covid 19, y con ello, garantizar la satisfacción de requerimiento mínimos que necesita una persona para sobrevivir en la situación de emergencia sanitaria en la que se encuentra la población Bogotana.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL</p>	<p>CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS URGENCIA MANIFIESTA</p>	<p>NÚMERO DEL CONTRATO: 4467 -2020</p>
---	--	---

En el marco del proyecto 1098 “Bogotá te Nutre” que busca entregar el 100% de los apoyos destinados a población pobre, vulnerable y/o en fragilidad social por la emergencia causada por el COVID-19 mediante el Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa.

El contratista deberá entregar 25.000 tarjetas prepago en las condiciones de tiempo, modo y lugar que para ello determiné la Secretaría Distrital de Integración Social, para comprar o adquirir productos alimenticios.

PARÁGRAFO: De las 25.000 tarjetas prepago, 5.000 serán destinadas para cubrir las necesidades alimentarias de la población beneficiaria que accedan a dichas ayudas a través de fallos de Acción de Tutela, expedidos por los Jueces de la República.

CLÁUSULA CUARTA - CONDICIONES GENERALES: El objeto del presente Contrato se regirá por las siguientes condiciones:

4.1. EMISIÓN Y ENTREGA DE LAS TARJETAS PREPAGO


DAVIVIENDA emitirá **VEINTICINCO MIL (25.000)** Tarjetas Prepago previa solicitud de **LA SDIS**. El número de Tarjetas Prepago a emitir puede ser adicionado de común acuerdo entre las partes sin sobrepasar las **SETENTA MIL (70.000)** tarjetas prepago, las cuales serán a cero (\$0) pesos para **LA SDIS** y para los Beneficiarios, de conformidad con las nuevas necesidades de alimentación para la población vulnerable del Distrito Capital, que surjan con ocasión de la emergencia decretada a causa del COVID19.

Una vez emitidas las Tarjetas Prepago, **DAVIVIENDA** las entregará al Custodio junto con los sobreflex que contiene las claves de las mismas. Una vez entregadas al Custodio, quedaran bajo responsabilidad de **LA SDIS**, por lo cual **DAVIVIENDA** estará exonerada de cualquier tipo de responsabilidad derivada de la pérdida o uso indebido que se haga de las Tarjetas Prepago emitidas.

DAVIVIENDA emitirá y entregará al Custodio las Tarjetas Prepago en un término máximo de cuatro (4) días hábiles, plazo contado a partir del momento en que **LA SDIS** haga la solicitud de emisión.

4.2. CARGUE DE LAS TARJETAS

Una vez entregadas las Tarjetas Prepago al Custodio: **a) LA SDIS** deberá remitir a **DAVIVIENDA:** (ii) el listado de Beneficiarios, indicando nombre, tipo y número de identificación, así como el monto y el número de las Tarjetas Prepago que deben ser recargadas, (ii) Declaración en la cual señale que cuenta con la autorización de los Beneficiarios para compartir sus datos personales con **DAVIVIENDA** y **b) La SDH-DDT** deberá enviar la Instrucción de Débito a **DAVIVIENDA** antes de las 3 pm del mismo día en el que **LA SDIS** remita la lista de Beneficiarios. Con la información entregada, **DAVIVIENDA** verificará cada uno de los números de identificación de los Beneficiarios y validará si puede o no cargar las Tarjetas Prepago solicitadas. El proceso de verificación y cargue de las Tarjetas Prepago tomará como máximo un (1) día hábil, plazo contado a partir del momento

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL</p>	<p>CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS URGENCIA MANIFIESTA</p>	<p>NÚMERO DEL CONTRATO: 4467 -2020</p>
---	---	---

en que **LA SDIS** y SDH-DDT entreguen la información descrita. **DAVIVIENDA** al día hábil siguiente de haber efectuado el cargue de las Tarjetas Prepago, entregará un informe a **LA SDIS**, en el cual indicará cuales tarjetas pudieron ser cargadas y cuales fueron rechazadas. **DAVIVIENDA** podrá rechazar la solicitud de cargue de las Tarjetas Prepago de conformidad con el parágrafo primero de la cláusula sexta del presente Contrato, en este caso **DAVIVIENDA** se reservará el motivo de rechazo e informará a **LA SDIS** que el Beneficiario no es vinculable, para que ésta en la próxima solicitud de cargue de las tarjetas, incluya quien(es) será(n) el o los nuevo(s) Beneficiario(s) de las Tarjetas Prepago que no pudieron ser cargadas.

DAVIVIENDA cargará las Tarjetas Prepago con recursos que debitará de la Cuenta Origen, señalada por la SHD-DDT en la Instrucción de Débito. Las Tarjetas Prepago serán emitidas bajo el nombre del programa distrital "BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA".

PARÁGRAFO. Los plazos indicados en los numerales 4.1. y 4.2. estarán sujetos a que **DAVIVIENDA** reciba por parte de **LA SDIS**, la información indicada a más tardar a las 3 p.m., de lo contrario el plazo comenzará a contar a partir del día hábil siguiente de haberla recibido.

4.3. USO DE LAS TARJETAS PREPAGO

Dado que las Tarjetas Prepago son entregadas mediante "Scratch Off" (Sobreflex) no requerirán activación y podrán utilizarse directamente en los establecimientos de comercio (POS), una vez hayan sido cargadas.


Los Beneficiarios podrán utilizar las Tarjetas Prepago sin costo alguno, de conformidad con los Términos y Condiciones establecidos por **DAVIVIENDA** que se encuentran en la página web www.davivienda.com. La responsabilidad de dar a conocer al Beneficiario dichos Términos y Condiciones, le corresponde a **LA SDIS**.

Los Beneficiarios podrán ingresar al www.rbm.com.co. También contarán con el servicio de atención telefónica a través de REDEBAN MULTICOLOR en las líneas 332 32 00 / 332 25 00 para Bogotá y 01 8000 912 363 en el resto del país, para atender los siguientes eventos:

- Bloqueo de Tarjetas Prepago ante los reportes de pérdida, robo.
- Consulta de saldo y los últimos cinco movimientos de su tarjeta a través de la línea de atención al cliente

PARÁGRAFO PRIMERO – Dada la naturaleza pública de los fondos dispersados a las Tarjetas Prepago, estos deberán ser utilizados por los Beneficiarios dentro de los dos (2) meses siguientes a su entrega efectiva. En consecuencia, de no utilizarse los fondos disponibles o la totalidad de los mismos de las Tarjetas Prepago, en el plazo indicado, **LA SDIS** podrá disponer de dichos valores, a fin de ser transferidos a nuevas tarjetas prepago o para aquellas necesidades determinadas por la entidad.

LA SDIS es la responsable de informar a los Beneficiarios, los artículos que pueden adquirir con las Tarjetas Prepagos. **LA SDIS** conoce y acepta que **DAVIVIENDA** solo puede limitar los


 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL</p>	<p>CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS URGENCIA MANIFIESTA</p>	<p>NÚMERO DEL CONTRATO: 4467 -2020</p>
---	--	---

establecimientos de comercio, en los cuales el Beneficiario puede utilizar la Tarjeta Prepago, pero no los productos que adquiere con ella. Por lo cual **LA SDIS** exonera a **DAVIVIENDA** de cualquier responsabilidad que se derive del uso irregular o no permitido que haga el Beneficiario de las Tarjetas Prepago.

PARÁGRAFO SEGUNDO – DAVIVIENDA presentará a **LA SDIS**, el primer día hábil de cada mes, un informe, el cual contendrá la siguiente información de las transacciones realizadas con las Tarjetas Prepago: fecha de transacción, código y nombre de establecimiento de comercio en el cual se realizó, valor de las transacciones, utilizations exitosas y fallidas y el saldo de la misma. Con esta información, será responsabilidad de **LA SDIS** validar si han pasados dos (2) meses desde la entrega de la Tarjeta Prepago al Beneficiario, sin que este haya hecho uso de ella e informará a **DAVIVIENDA** de esta situación, indicando si se debe devolver los recursos a la Cuenta Origen o deben ser trasladados a otra Tarjeta Prepago, para lo cual será indispensable que **LA SDIS** adjunte una declaración en la cual señale que cuenta con la autorización del Beneficiario para debitar los recursos de la Tarjeta Prepago, por haber pasado dos (2) meses sin hacer uso de ellos. La solicitud de **LA SDIS** será atendida en un plazo máximo de un día (1) hábil por **DAVIVIENDA**.

CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DE LA SDIS En virtud del presente Contrato, **LA SDIS** se compromete a:

- 1- Gestionar ante la SDH-DDT la disponibilidad de los recursos y la Instrucción de Débito. Si la Cuenta Origen no posee la totalidad de los recursos no será posible el cargue de las Tarjetas Prepago.
- 2- Presentar la solicitud de emisión de Tarjetas Prepago.
- 3- Cumplir con las tareas determinadas en el anexo técnico que hace parte integral del presente documento.
- 4- Remitir la lista de Beneficiarios indicando nombre, tipo y número de identificación, así como el monto y número de las Tarjetas Prepago, a través del medio seguro de transmisión suministrado por **DAVIVIENDA**.
- 5- Validar y revisar la información remitida para la Dispersión de Fondos. En caso de errores en estos procesos, **LA SDIS** será responsable frente a los Beneficiarios designados.
- 6- Custodiar las Tarjetas Prepago una vez han sido emitidas y entregadas por **DAVIVIENDA**.
- 7- Dar a conocer a cada uno de sus Beneficiarios, los Términos y Condiciones de las Tarjetas Prepago. En especial, deberá informar a los Beneficiarios: (i) que el cargue de la Tarjeta Prepago estará sujeta a validaciones internas de **DAVIVIENDA**, (ii) que la Tarjeta Prepago no pudo ser cargada y (iii) que pasados (2) meses sin hacer uso del saldo de la misma, **LA SDIS** estará facultada para retirar los saldos cargados.
- 8- Obtener la autorización previa de los Beneficiarios para: (i) Tratar sus datos personales, incluyendo compartirlos con **DAVIVIENDA** con el fin de hacer la entrega de ayudas económicas a través de las Tarjetas Prepago, (ii) Autorizar a **LA SDIS** para solicitar a **DAVIVIENDA** toda la información relacionada con manejo de las Tarjetas Prepago, incluyendo entre otros, fecha de compras, establecimiento de comercios donde se utilizó, saldos, etc. (iii) Debitar los recursos de la Tarjeta Prepago en el evento señalado en el parágrafo segundo de la cláusula tercera, numeral 4.3


 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL</p>	<p>CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS URGENCIA MANIFIESTA</p>	<p>NÚMERO DEL CONTRATO: 4467 -2020</p>
---	--	---

- 9- Remitir a **DAVIVIENDA** las autorizaciones y soportes de la información dada a conocer a los beneficiarios, a las que se refieren los numerales 7 y 8 de la presente cláusula.
- 10- Permitir la intervención de una persona designada por **DAVIVIENDA**, cuando esta entidad los considere, con el fin de validar el proceso de custodia. La información de dicha persona será informada previamente por **DAVIVIENDA** a **LA SDIS**.
- 11- Implementar las medidas de seguridad y control interno e informático con el fin de evitar errores y fraudes internos.
- 12- Mantener actualizada la información de los Custodios y personas autorizadas para el manejo de los procesos de la Tarjeta Prepago, relacionada con el domicilio principal y los cambios que se generen en la razón social y/o Representante Legal.
- 13- Informar a sus Beneficiarios sobre la Dispersión De Fondos realizada en caso de que éstos lo requieran y atender las preguntas, quejas y reclamaciones que ellos presenten.
- 14- Mantener los soportes respectivos en caso de reclamaciones o solicitudes internas o externas.
- 15- Devolver las Tarjetas Prepago emitidas por **DAVIVIENDA** y no utilizadas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, una vez finalizada la ejecución del contrato.
- 16- Atender las reclamaciones de los Beneficiarios que se puedan derivar del rechazado de cargue de las Tarjetas Prepago por parte de **DAVIVIENDA**.
- 17- Contar durante la vigencia del presente Contrato con los demás documentos exigidos por la Ley 1581 de 2012, junto con su decreto reglamentario 886 de 2014 y el decreto 1377 de 2013 sobre Habeas Data y Protección de Datos Personales, tales como Manual de Políticas de Tratamiento y Protección de Datos Personales, acuerdos para compartir bases de datos personales y acuerdos de confidencialidad, los cuales serán exhibidos por solicitud de cualquier autoridad competente o reclamación de **DAVIVIENDA**.

PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta que a través las Tarjeta Prepago Modalidad Alimentación, se asignan recursos públicos al Beneficiario titular de la tarjeta, **LA SDIS** declara, conoce y acepta que una vez dispersados los fondos a las tarjetas, éstos pertenecen a su titular y por lo tanto, ya no tendrá poder de disposición sobre los mismos. Salvo, en el evento en el que los Beneficiarios no utilicen el saldo de la Tarjeta Prepago dentro de los dos (2) meses siguientes a su entrega, evento en el cual se dará aplicación a lo señalado en el parágrafo primero y segundo del numeral 4.3. de la cláusula cuarta del presente Contrato.

CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DE DAVIVIENDA: En virtud del presente Contrato, **DAVIVIENDA** se compromete a:

- 1 - Emitir y entregar veinticinco mil (25.000) Tarjetas Prepago en la modalidad Alimentación a **LA SDIS**, una vez hayan sido solicitadas por ésta.
- 2 - Cargar las Tarjetas Prepagos según las instrucciones dadas por la **SDIS**, con los recursos provenientes de la Cuenta Origen.
- 3 - Presentar a la **SDIS** al día hábil siguiente de haber efectuado el cargue de las Tarjetas Prepago, un informe que indique cuales tarjetas pudieron ser cargadas y cuales fueron rechazadas, en virtud de lo señalado en la cláusula cuarta del presente Contrato.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL</p>	<p>CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS URGENCIA MANIFIESTA</p>	<p>NÚMERO DEL CONTRATO: 4467 -2020</p>
---	---	---

- 4 - Emitir y entregar al Custodio las Tarjetas Prepago en un término máximo de cuatro (4) días hábiles, plazo contado a partir del momento en que LA SDIS haga la solicitud de emisión.
- 5 - Cancelar las Tarjetas Prepago que no pudieron ser cargadas de conformidad con el parágrafo primero de la presente cláusula.
- 6 - Permitir el uso de las Tarjetas Prepago en aquellos POS que tengan Contrato vigente con la Franquicia.
- 7 - Procesar a través de la Franquicia, las novedades de tarjeta de cada Beneficiario.
- 8 - Actualizar los saldos, con base en el movimiento generado por los Beneficiarios.
- 9 - Presentar el primer día hábil de cada mes un informe, el cual contendrá la siguiente información de las transacciones realizadas con las Tarjetas Prepago: fecha de transacción, código y nombre de establecimiento de comercio en el cual se realizó, valor de las transacciones, utilizations exitosas y fallidas y el saldo de la misma, para lo cual será indispensable que **LA SDIS** cuente con las autorizaciones de los Beneficiarios. Atender la instrucción de **LA SDIS** relacionada con los recursos que no fueron utilizados por los Beneficiarios, en el plazo de dos (2) meses señalados en el parágrafo segundo del numeral 4.3. de la cláusula cuarta del presente Contrato, siempre que se entregue a **DAVIVIENDA** declaración, en la cual señale que cuenta con la autorización del Beneficiario para realizar el débito.
- 10 - Establecer y mantener las medidas de seguridad necesarias con el fin de amparar la disponibilidad e integridad de la información, de los recursos y de cualquier clave de identificación que suministre **SDIS**.
- 11 - Ofrecer un canal de comunicación para **LA SDIS**, y asignar un responsable de Davivienda, así como prestar el apoyo requerido por la SDIS durante la ejecución del contrato.
- 12 - Responder oportunamente los requerimientos de información, quejas y reclamos.


PARÁGRAFO PRIMERO: DAVIVIENDA se reservará el derecho a cargar o no las Tarjetas Prepago, de conformidad con sus políticas internas y de riesgo SARLAFT.

PARÁGRAFO SEGUNDO: DAVIVIENDA podrá realizar ajustes o cambios al proceso de Dispersión De Fondos con el fin de mejorar u optimizar los procesos y procedimientos, situación que informará previamente a **LA SDIS**.

CLÁUSULA SÉPTIMA - RESPONSABILIDAD: DAVIVIENDA se hace responsable de desplegar la debida diligencia en la Dispersión de Fondos realizada, evitando la materialización de riesgos por errores que se presenten en los procesos.

Así mismo, **LA SDIS** responderá ante los Beneficiarios y asumirá su responsabilidad cuando incurra en error con relación a la asignación de recursos a las Tarjetas Prepago.

DAVIVIENDA no tendrá ningún tipo de responsabilidad en el caso de que alguno o algunos de los Beneficiarios no acepten Las Tarjetas Prepago. Cualquier tipo de reclamo en ese sentido o cuando las Tarjetas Prepago no puedan ser recargadas de conformidad con el parágrafo primero de la cláusula sexta del presente Contrato, deberán ser resueltos entre **LA SDIS** y el Beneficiario, respondiendo el primero las quejas de los Beneficiarios y resolviendo directamente con ellos las

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL</p>	<p>CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS URGENCIA MANIFIESTA</p>	<p>NÚMERO DEL CONTRATO: 4467 -2020</p>
---	--	---

diferencias surgidas con ocasión a la utilización de la Tarjeta o a la imposibilidad de cargue de la misma, exonerando expresamente a **DAVIVIENDA** de toda responsabilidad. **LA SDIS** se obliga a obtener la confirmación expresa y por escrito de los Beneficiarios en la que conste la aceptación de los Términos y Condiciones de las Tarjetas Prepago y los fines de la misma.

CLÁUSULA OCTAVA - CONFIDENCIALIDAD: Se entiende por información confidencial, todo dato o documentación que en forma verbal, escrita o impresa en cualquier medio escrito, mecánico, electrónico, magnético o cualquier otro, **DAVIVIENDA** posea o le haya suministrado a **LA SDIS**, o que **LA SDIS** posea o le haya suministrado a **DAVIVIENDA** con ocasión al desarrollo del presente Contrato.

Por lo anterior, cada una de la Partes se compromete a guardar absoluta reserva sobre toda la información recibida o dada a conocer y a utilizarla únicamente de la manera y para los fines establecidos en el presente contrato y en los documentos que hagan parte del mismo. En todo caso, si una de las partes utiliza la información para un provecho distinto al objeto de este Contrato o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá indemnizar a la otra y responder a los terceros por todos los perjuicios que su infidelidad ocasione.

Para asegurar el cumplimiento de la obligación de confidencialidad, las partes se obligan a devolver de inmediato a la otra, todos los documentos que ésta le haya entregado, en la medida en que ya no resulten necesarios en la ejecución de lo aquí convenido. En consecuencia, las partes deberán abstenerse, una vez terminado este Contrato por cualquier causa, de mantener copia parcial o total de los documentos confidenciales de la otra parte, obtenidos o generados, con ocasión de este contrato.


No obstante, lo anterior **DAVIVIENDA** se reserva el derecho de conservar aquellos documentos comerciales necesarios e indispensables de conformidad con la normatividad aplicable.

Adicionalmente, **LA SDIS** se compromete con **DAVIVIENDA** a instruir al Custodio para que cumpla con las anteriores estipulaciones de confidencialidad para lo cual **LA SDIS** se obliga a responder por cualquier acto de infidelidad de parte del Custodio y a que en el contrato celebrado (de aplicar) entre **LA SDIS** y el Custodio quede consignada esta cláusula.

Se excluye del deber de confidencialidad la información que claramente resulte del dominio público o que sea del conocimiento previo de las partes, sin constituir secreto comercial en los términos del presente acuerdo y cuya revelación no cause agravio o perjuicio alguno a su titular.

Adicionalmente, se excluye la información que deba ser revelada por decisión judicial o de autoridad competente o aquella que sea revelada por el receptor con aprobación escrita previa de su titular.

CLÁUSULA NOVENA - PROPIEDAD INTELECTUAL: El uso de los nombres, marcas, eslogan, distintivos, entre otros, que cualquiera de las partes realice en las Tarjetas Prepago deberá ser previamente concertado y acordado entre ellas.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL</p>	<p>CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS URGENCIA MANIFIESTA</p>	<p>NÚMERO DEL CONTRATO: 4467 -2020</p>
---	---	---

La relación que surge entre **DAVIVIENDA** y **LA SDIS** no implica la existencia o incorporación de derechos de propiedad industrial o intelectual. Los derechos intelectuales que surjan de esta relación implican para **LA SDIS** y **DAVIVIENDA** la debida reserva y el compromiso que ninguna tendrá derechos de propiedad industrial o intelectual sobre los derechos que le pertenecen a la otra parte.

Por el uso de los nombres, marcas o distintivos de **LA SDIS** o de **DAVIVIENDA**, en desarrollo del presente Contrato, las partes no estarán obligadas a reconocer o pagar suma alguna a la otra, a título de prima comercial, indemnización, compensación, contraprestación por concepto de nombre comercial, good will, enseñas, signos distintivos, logotipos, marcas, etc.


CLÁUSULA DÉCIMA - VALOR DEL SERVICIO: El valor del servicio asciende a la suma de **SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL QUINCE PESOS (\$76.830.015) MÁS IVA**. Sin embargo, dado que el servicio ofrecido tendrá un impacto directo sobre la población más vulnerable de la ciudad de Bogotá, **DAVIVIENDA no generará** ningún cobro monetario, ni exigirá reciprocidad alguna. En consecuencia, los costos asociados al "Valor del Servicio" serán asumidos en un 100% por **DAVIVIENDA**.

PARAGRAFO: DAVIVIENDA no hará ninguna clase de cobro y/o comisión al valor inicial cargado en cada tarjeta, ni ninguna otra clase de cobros.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - DURACIÓN: El Plazo de ejecución para el presente contrato será de seis (6) meses contados a partir del acta de inicio, el cual podrá ser prorrogado por el plazo que acuerden las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - GARANTÍAS: DAVIVIENDA al momento de la suscripción del presente contrato entregará a **LA SDIS** certificación de la Póliza Global Bancaria vigente o la que haga sus veces, expedida por la entidad competente, incluido el amparo de responsabilidad profesional.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - SUPERVISIÓN POR PARTE DE LA SDIS: La supervisión del presente contrato será ejercida por el Subdirector de Abastecimiento de la Dirección de Nutrición y Abastecimiento, o quien designe por escrito **el/la ordenador/a del gasto**. En virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 se podrá contratar personal de apoyo con el fin de ejercer adecuadamente la supervisión mediante un profesional o un equipo de profesionales, sin que dicho apoyo implique el traslado de la responsabilidad del ejercicio la supervisión. **PARÁGRAFO PRIMERO:** el Supervisor ejercerá la labor encomendada de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, los documentos del Manual de Contratación de la Secretaría y en particular con los relacionados, con la ejecución, supervisión y liquidación del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Supervisor/a verificará el cumplimiento de los requisitos para ejecución del presente contrato y ejercerá todas las obligaciones propias de la supervisión.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL</p>	<p>CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS URGENCIA MANIFIESTA</p>	<p>NÚMERO DEL CONTRATO: 4467 -2020</p>
---	--	---

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: La terminación del contrato correspondiente a la Cuenta Origen tiene como consecuencia la terminación del presente Contrato.


Igualmente, el presente Contrato terminará por las siguientes causales:

1. Por incumplimiento total o parcial por parte de **LA SDIS** de cualquiera de las obligaciones emanadas del Contrato y/o sus anexos (Formato Único de Creación Master Prepago).
2. Cuando **LA SDIS**, su representante legal o cualquiera de sus funcionarios públicos: **i)** se encuentra vinculado por parte de las autoridades nacionales e internacionales a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo; **(ii)** incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo; **(iii)** condenado por parte de las autoridades nacionales o internacionales en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; o **iv)** llegare a ser señalado públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional (Prensa, Radio, televisión, etc.) como investigados por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos.
3. Por mutuo acuerdo entre las Partes.
4. Por terminación unilateral por parte de **DAVIVIENDA** mediante el envío de un aviso escrito, caso en el cual no tendrá que justificar, probar o motivar su decisión, ni tampoco se causará el pago de alguna suma de dinero a favor del **LA SDIS** a título de compensación, indemnización o reembolso.
5. Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo.
6. Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible continuar su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Cualquier diferencia o controversia que surja entre las Partes relativa a este Contrato, a su ejecución, cumplimiento y liquidación, se tratará de arreglar directa y amigablemente.

CLÁSULA DÉCIMA SEXTA - AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA: Las Partes tendrán plena autonomía administrativa, técnica, laboral y jurídica sobre sus recursos humanos, tecnológicos y materiales; trabajarán en conjunto para el desarrollo del presente Contrato, pero desde ahora declaran que entre el personal de **LA SDIS** y **DAVIVIENDA** no existe vínculo laboral alguno.

CLÁSULA DÉCIMA SÉPTIMA – INDEMNIDAD: Las partes se obligan a mantenerse libres entre sí, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL</p>	<p>CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS URGENCIA MANIFIESTA</p>	<p>NÚMERO DEL CONTRATO: 4467 -2020</p>
---	---	---

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – CESIÓN: DAVIVIENDA NO podrá ceder el presente Contrato con persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito de LA SDIS, pudiendo reservarse esta las razones que tengan para negar la autorización de la cesión. En todos los casos, DAVIVIENDA es la única responsable por la celebración de subcontratos y la entidad no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: DAVIVIENDA se obliga a desarrollar el objeto del presente contrato por su propia cuenta y riesgo bajo su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto, este Contrato no genera vínculo laboral alguno con el personal, que DAVIVIENDA llegare a destinar para el funcionamiento de las iniciativas que se desarrollen en el marco del mismo y la SDIS.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo indicado en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - MODIFICACIONES: Las modificaciones, adiciones o aclaraciones al presente Contrato serán acordadas previamente por las partes y deberán constar por escrito mediante un otro sí firmado por las mismas.


CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - POTESTADES EXCEPCIONALES: En desarrollo de lo señalado en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, al presente contrato le serán aplicables las potestades excepcionales de interpretación unilateral, modificación unilateral y terminación unilateral, así como la de caducidad administrativa. Tales potestades podrán ejercerse por LA SDIS dentro del marco legal para ellas consagrado en los artículos 15 a 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - DOCUMENTOS: Forman parte integrante del presente contrato los documentos básicos y antecedentes que se anexan al mismo, entre otros: Estudio Previo, Estudio del sector, y demás documentos que se generen con ocasión del contrato, los cuales son de estricta observancia y cumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y fiscales, el contratista acuerda fijar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - NOTIFICACIÓN: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 del C.P.A.C.A., los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que LA SDIS deba realizar a DAVIVIENDA en desarrollo del presente Contrato, se entenderán debidamente efectuadas si son enviadas por correo electrónico a la dirección enunciada en el RUT. LA SDIS recibirá notificaciones en la Carrera 7 No. 32-16 piso 20.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - MÉRITO EJECUTIVO: Para todos los efectos, el presente Contrato presta mérito ejecutivo entre las partes.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL</p>	<p>CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS URGENCIA MANIFIESTA</p>	<p>NÚMERO DEL CONTRATO: 4467 -2020</p>
---	--	---

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - ACUERDO TOTAL: El presente Contrato, así como los documentos que lo integran constituye la enunciación completa de los derechos y obligaciones de las partes así como todas las comunicaciones, orales o escritas, cursadas entre ellas con anterioridad a la firma del mismo.

Además del presente Contrato, **LA SDIS** entregará a **DAVIVIENDA** los siguientes documentos que harán parte integral del mismo:

- Fotocopia al 150% de la cédula de ciudadanía del representante legal de **LA SDIS**.
- Original del certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, con vigencia no mayor a 30 días.
- **FORMATO ÚNICO DE CREACIÓN PRODUCTO TARJETA MASTER PREPAGO**

CLÁSULA VIGÉSIMA OCTAVA -GASTOS E IMPUESTOS: Todos los gastos e impuestos que se causen en el perfeccionamiento y ejecución del objeto del presente Contrato estarán a cargo de **LA SDIS**.

CLÁSULA VIGÉSIMA NOVENA – Las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente documento, y en constancia son aceptadas mediante la aceptación realizada en la plataforma transaccional del SECOP II.